

ESTATUTOS INSTITUTO DEL CAVA

CAPITULO I DENOMINACIÓN, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL. DOMICILIO

ARTICULO 1: DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD

La presente Asociación se denominará INSTITUTO DEL CAVA y se regirá por los presentes Estatutos y por la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

La Asociación es profesional, sin ánimo de lucro, apolítica y voluntaria, tiene personalidad y capacidad jurídica propia y actuará a través de los órganos que determinan los presentes Estatutos.

ARTICULO 2: AMBITO FUNCIONAL

El ámbito funcional del Instituto del Cava comprende las industrias dedicadas a la crianza y elaboración de CAVA.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio del estado español, pudiendo realizar en el extranjero aquellas acciones y actividades que se consideren oportunas y necesarias para alcanzar los fines de la Asociación.

ARTICULO 4: DOMICILIO

La Asociación tendrá su domicilio en Sant Sadurní d'Anoia calle Valencia, 15.

CAPITULO II FINES Y DURACION

ARTICULO 5: FINES

Los fines de la Asociación son la defensa de los intereses profesionales y colectivos de sus afiliados promoviendo y colaborando en cualquier actividad que contribuya al desarrollo de la industria del Cava y al fomento de su imagen, tradición y prestigio.

- a) Defender y promover los intereses económicos y sociales de los socios, ostentando la representación de todos y cada uno de ellos ante toda clase de personas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- b) Defender la imagen del sector de las empresas elaboradoras de Cava.
- c) Organizar y crear servicios comunes de naturaleza asistencial, así como informativos, en beneficio de los socios.
- d) Intervenir en la celebración y tramitación de convenios colectivos laborales y pactos o acuerdos administrativos, en representación de los asociados, así como en aquellos otros para los que se les encomiende por éstos la gestión, tramitación y defensa de sus intereses.
- e) Plantear conflictos colectivos de trabajo así como establecer acciones encaminadas al diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales, con el objeto de defender los intereses económicos y sociales que les son propios.
- f) Promover e instar cuanto pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad empresarial de sus asociados.
- g) Ejecutar proyectos de promoción nacional e internacional.
- h) Fomentar la formación humana, profesional e intelectual de los empresarios mediante la organización de cursos, coloquios, seminarios, etc.
- i) Velar por el prestigio profesional, impidiendo la competencia ilícita y desleal.
- j) Solicitar ante el organismo competente de la administración, la autorización de aumento artificial de la graduación alcohólica cuando concurren las condiciones meteorológicas y previo acuerdo por mayoría de la Junta directiva.
- k) En general, cualesquiera otros que, en el ámbito de la competencia de la Asociación, tienda directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de los empresarios del sector.

ARTICULO 6: DURACION

Se crea por tiempo indefinido y sólo cesará por disolución en los términos previstos en los presentes estatutos.

CAPITULO III LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7:

El órgano supremo es la Asamblea General integrada por todos los asociados quienes deberán estar al corriente de pago de las cuotas para ejercer sus derechos. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General son de obligado cumplimiento para todos los afiliados.

ARTICULO 8: ASAMBLEA ORDINARIA

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año dentro del primer semestre del mismo, para aprobar el informe del ejercicio anterior, los presupuestos del próximo y la separación y/o nombramiento de los miembros de la Junta Directiva cuando proceda, sin perjuicio de que puedan incluirse otros asuntos en el orden del día.

ARTICULO 9: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, cuantas veces lo estime conveniente:

- El Presidente de propia iniciativa
- A instancias de la Junta Directiva
- A petición de un número de asociados que represente al menos un 5% de los votos de la Asociación.

ARTICULO 10: CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente o quien ejerza validamente sus funciones, por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los asociados en el domicilio que conste como tal en la Asociación. A estos efectos expresamente se establece que será válida la comunicación por correo electrónico.

La convocatoria se remitirá con 15 días al menos de antelación a la fecha señalada, expresándose el Orden del día.

En caso de notoria urgencia, según criterio de la Junta Directiva, la comunicación a los asociados podrá hacerse del mismo modo con tres días de antelación a la fecha de celebración. A estos efectos expresamente se establece que será válida la comunicación por correo electrónico.

ARTÍCULO 11: ASAMBLEAS GENERALES POR VÍA TELEMÁTICA

La Asamblea General podrá reunirse tanto de forma ordinaria como extraordinaria por vía telemática y será convocada por el Presidente. Los plazos de convocatoria y los requisitos para su constitución serán los mismos que los mencionados en el artículo anterior. En todo caso, quedarán válidamente constituidas siempre y cuando se acepte su celebración telemática.

Los medios técnicos de los que se valga la asociación podrán consistir preferentemente en aquellos que permiten el intercambio de audio, imagen o ambos de forma simultánea, y correo electrónico corporativo, a los que únicamente se pueda acceder con clave personal secreta que permitan que el Secretario(a) de la Junta certifique sobre la autenticidad e identidad de cada uno de los asistentes.

Cuando los acuerdos se adopten por escrito o el voto se exprese por escrito, los miembros de la Asamblea General podrán dejar constancia escrita de las razones del sentido de su voto, las cuales quedarán unidas al acta de la sesión.

ARTICULO 12: PRESIDENCIA Y DEBATES

La Asamblea General será presidida por el Presidente o en caso de ausencia por el Vicepresidente 1º y en su defecto el Vicepresidente 2º y asistido por un Secretario que será el de la Junta Directiva.

La ausencia del Secretario será cubierta por el Vicepresidente que no actúa como Presidente y en otro caso, actuará de Secretario el miembro de la Junta Directiva que sea elegido por la misma Asamblea.

Estos nombramientos sólo serán válidos para esta Asamblea y única y exclusivamente tendrán competencia para firmar y ratificar con el Vº Bº, el Acta de la misma.

El Presidente dirigirá los debates, cuidará que se cumpla el Orden del día y velará por la buena marcha de la reunión, dando o retirando la palabra, pudiendo incluso expulsar de la sala o no permitir la entrada de quien o de quienes atenten contra la buena marcha de la reunión y de las personas que no siendo asociados, a su criterio, no deban asistir al debate, siendo sus decisiones inapelables.

ARTICULO 13: CONSTITUCION

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran en ella presentes o representados, un número de asociados que representen la mitad más uno del total de votos de la Asociación.

Si no se consiguiese esta mayoría, se celebrará validamente la Asamblea en segunda convocatoria 30 minutos más tarde, sea cual fuere el número de asistentes.

Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores, estará validamente constituida la Asamblea, cuando reunidos todos los asociados así lo acuerden sin convocatoria previa y por unanimidad decidan la celebración de la misma.

ARTICULO 14: VOTACIONES

Todos los acuerdos, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

No obstante, será preciso, en primera y segunda convocatoria, el voto favorable de los socios que representen al menos la mitad más uno de los votos que integren la suma de votos de la Asociación para:

- a) Constituir, participar o dar de baja a la Asociación en otras Entidades u organismos.
- b) Modificar los Estatutos excepto cuando esta modificación sea por imperativo legal.
- c) Cesar o sustituir miembros y cargos de la Junta Directiva.
- d) Aprobar, modificar, o suprimir el reglamento interior.

Para el caso de disolución se estará al número de votos que establece el artículo ~~45~~ 54 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 15: REPRESENTACION

Las empresas podrán asistir a la Asamblea General por medio de representante designado previamente por escrito, pudiendo recaer esta representación en cualquier asociado asistente a la Asamblea, mediante carta o por correo electrónico enviados a la Asociación dirigidos al Presidente.

ARTICULO 16: COMPETENCIAS

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y en su caso la renovación de los mismos en las condiciones que fijan estos estatutos.
- b) Conocer y ratificar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobación de los presupuestos.
- d) Aprobar y reformar los Estatutos.
- e) Fijación las líneas de actuación y objetivos a conseguir para la defensa de los intereses corporativos de sus miembros.
- f) Fijar el sistema de cálculo de las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados, para el mantenimiento y buen funcionamiento de la Asociación.
- g) Fijar el sistema de cálculo y distribución de votos.
- h) Solicitar la disolución de la Asociación.
- i) Creación de servicios permanentes para interés común de los asociados.

ARTICULO 17: ACTAS

Se llevará un libro de Actas de la Asamblea General en la que se consignará la fecha, lugar, número de asistentes, presentes o representados, así como las intervenciones cuya constancia se solicite y el resultado de las votaciones efectuadas.

En el Acta se consignará si hay petición expresa los votos particulares o reservas que sobre las decisiones adoptadas se hayan producido con expresión de los asociados que las hubieren formulado.

El Acta de cada sesión será aprobada por los asistentes a continuación de haberse celebrado la Asamblea, los cuales firmarán en la correspondiente lista de asistencia, y en su defecto, será aprobada dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos Interventores designados por la propia Asamblea.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será transcrita en el libro de Actas bajo la firma del Secretario con el Vº Bº del Presidente.

ARTICULO 18: EL ORDEN DEL DIA

En las reuniones de la Asamblea General únicamente se podrá adoptar acuerdos sobre los asuntos reseñados en el orden del día.

Ello no impedirá que se pueda tratar otros asuntos que se susciten como ruegos y preguntas y tampoco será obstáculo para que los asociados puedan sugerir la inclusión de una cuestión concreta en el Orden del día de la próxima reunión a celebrar.

ARTICULO 19: COMUNICACION DE ACUERDOS

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, deberán comunicarse por escrito a todos los asociados sin perjuicio de que puedan también publicarse en el tablón de la Secretaría de la Asociación si se estimase procedente.

CAPITULO IV LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20:

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación al que corresponde la dirección, gobierno, administración y representación del mismo dentro del marco de los fines previstos en estos Estatutos y acuerdos adoptados por la Asamblea General.

ARTICULO 21: CONDICION DE SOCIO

La Junta Directiva estará compuesta por personas asociadas a la Asociación a excepción del Secretario que podrá no serlo.

Los socios elegidos como vocales de la Junta directiva deberán comunicar en el plazo un mes desde su elección, el nombre o nombres de las personas que pueden asistir en su representación a la Junta directiva. Comunicarán igualmente cualquier cambio que se produzca en relación a los representantes designados.

ARTICULO 22: COMPOSICION

La Junta Directiva vendrá compuesta por ocho vocales como mínimo y veinticinco como máximo elegidos en votación por la Asamblea General que serán nombrados por cuatro años renovándose la mitad cada dos años según los turnos que establezca la Asamblea General.

Si el número de miembros es impar, la renovación parcial se efectuará cada dos años considerando el número siguiente que resulte de la división por la mitad. En cualquier caso, los salientes podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 23: CARGOS

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y un Tesorero. La misma Junta designará un secretario que podrá no ser miembro de ésta ni de la Asociación, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

La elección de los cargos de la Junta directiva deberá regirse en base a los principios de libertad, igualdad y secreto.

ARTICULO 24: VACANTES

Caso de producirse alguna vacante, la Junta Directiva podrá elegir interinamente a uno de los asociados para cubrirla hasta la celebración de la primera Asamblea General que elegirá el sustituto definitivo por el período pendiente.

ARTICULO 25: SESIONES, CONSTITUCION Y VOTOS

La Junta Directiva se reunirá por lo menos 4 veces al año y será convocada por el Presidente con al menos, 48 horas de antelación y remisión del Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Ello sin perjuicio de que, por razones de urgencia reconocida por la mayoría de los miembros presentes de la Junta Directiva, puedan tratarse y resolverse asuntos no incluidos en el Orden del día.

Estará válidamente constituida siempre que, previa convocatoria, asista la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, se harán constar en un libro de Actas con la fe del Secretario y el Vº Bº del Presidente o de quien haya ejercido sus funciones.

En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

El Acta se aprobará finalizada la sesión con la firma del Secretario y Vº Bº del Presidente o bien en la sesión siguiente como primer punto del orden del día.

Una vez aprobada el Acta por la Junta Directiva, los acuerdos serán ejecutivos y serán comunicados por escrito a sus componentes.

ARTÍCULO 26: JUNTA DIRECTIVA POR VÍA TELEMÁTICA

La Junta Directiva podrá reunirse por vía telemática y será convocada por el Presidente con al menos 48 horas de antelación. Únicamente quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros y se acepte su celebración telemática por mayoría de los participantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de participantes.

Los medios técnicos de los que se valga la asociación podrán consistir preferentemente en aquellos que permiten el intercambio de audio, imagen o ambos de forma simultánea, y correo electrónico corporativo, a los que únicamente se pueda acceder con clave personal secreta que permitan que el Secretario (a) de la Junta certifique sobre la autenticidad e identidad de cada uno de los asistentes.

Cuando los acuerdos se adopten por escrito o el voto se exprese por escrito, los miembros de la Junta Directiva podrán dejar constancia escrita de las razones del sentido de su voto, las cuales quedarán unidas al acta de la sesión.

ARTICULO 27: COMPETENCIAS

La Junta Directiva tiene todas las competencias inherentes a su condición de órgano ejecutivo y a título enunciativo y no limitativo se señalan las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General, así como su interpretación.
- b) Consecución de los fines sociales y el desarrollo de las iniciativas acordadas por la Asamblea General.

1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
2. Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.
3. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y proponer el Orden del día de éstas.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas y derramas.
5. Proponer a la Asamblea General la integración de la Asociación en otras asociaciones, federaciones o confederaciones.
6. Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
7. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramiento.
8. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
9. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
10. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones y recursos, ante cualquier Organismo y Jurisdicción.
11. Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
12. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, previa aprobación por la Asamblea General.
13. Autorizar la contratación del personal necesario para la gestión de las actividades de la Federación.
14. Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
15. Elección de los cargos respectivos entre sus miembros.
16. Las que pudieren ser delegadas por la Asamblea General.
17. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

ARTÍCULO 28: OBLIGACIONES

Los miembros de la Junta directiva deberán mantener en secreto cuantos datos o informaciones de carácter confidencial reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo usarlos en beneficio propio ni facilitarlos a terceros.

ARTICULO 29: REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General un Reglamento de Régimen Interior en la Asociación.

Dicho Reglamento podrá aprobarse o posteriormente modificarse con el mismo número de votos exigidos para el caso de modificación de los presentes Estatutos.

El Reglamento no podrá disponer lo contrario que los Estatutos y una vez aprobado será remitido a todos los asociados junto con el Acta de la Asamblea correspondiente.

CAPITULO V CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30: EL PRESIDENTE

El Presidente es el representante legal de la Asociación ostentando la plena representación de la misma, ante las Autoridades Públicas y terceros, interviniendo en nombre de aquélla en la realización de actos, contratos, ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes y cualesquiera otros negocios jurídicos concretos.

En caso de ausencia, renuncia o incapacidad será sustituido por el Vicepresidente primero y en su defecto por el Vicepresidente 2º que tendrá las mismas facultades.

El Presidente podrá delegar la representación legal de la Asociación en el Director General de la Asociación o técnico competente según el objeto de la comparecencia.

El Presidente lo será a su vez de la Asamblea y de la Junta Directiva.

ARTICULO 31: ELECCION DEL PRESIDENTE

El Presidente será elegido por la Junta Directiva por un período de 4 años pudiendo ser reelegido para sucesivos períodos.

ARTICULO 32: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tendrá a título enunciativo las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Dirigir los debates y el orden del día de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- 3) Representar a la Asociación ante Juzgados, Tribunales y Organizaciones de todo orden de las Administraciones públicas pudiendo otorgar los poderes necesarios a Procuradores y Letrados para la defensa de los intereses comunes.

- 4) Llevar la firma de la correspondencia y documentación de la Asociación y ordenar los cobros y pagos conforme a los presupuestos y decisiones de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General.
- 5) Autorizar las actas de todas las reuniones con su visto bueno.
- 6) Con carácter general, todas las demás funciones propias del cargo y aquellas que se deriven de la Ley, de los Estatutos o que le sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

La disponibilidad de fondos o la aceptación de obligaciones económicas, requerirán la firma indistinta o solidaria del Presidente o del Tesorero.

ARTICULO 33: VICEPRESIDENTES

La Vicepresidencia 1º es elegida por la Junta Directiva entre sus miembros y, la Vicepresidencia 2º, coincidirá con el representante del grupo de pequeños elaboradores de Cava elegido entre sus miembros de acuerdo con el reglamento de régimen interior (*anexo I*).

Los vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de éste. En caso de sustitución, ejercerá sus funciones el Vicepresidente 1º y, si éste no estuviera presente, la sustitución será ejercida por el Vicepresidente 2º.

ARTICULO 34: TESORERO

Será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros por un período de 4 años.

Tendrá como función principal la vigilancia y control de la gestión económica de la Asociación.

ARTICULO 35: SECRETARIO

Será nombrado por la Junta Directiva por un período de 4 años y de conformidad con las disposiciones estatutarias que le afectan.

Serán competencia del Secretario:

- 1.- Llevar el Libro de Actas.
- 2.- Expedir y firmar las certificaciones oportunas con el Vº Bº del Presidente.
- 3.- Asegurar el respeto a la legalidad y a la observancia de las normas propias de la Asociación.
- 4.- En general, asistir al Presidente.

El Secretario en caso de ausencia, será sustituido en primer lugar por el Vicepresidente 1º si éste no actuara en funciones de Presidente y, a falta del mismo, por el Vicepresidente 2º si no actúa como Presidente, y a falta de ellos por el que sea al efecto elegido por la Junta Directiva entre sus miembros.

ARTICULO 36: DIRECTOR GENERAL

La Junta Directiva podrá nombrar un Director General para su dedicación concreta a la asociación, pudiendo recaer el nombramiento en una persona que no sea miembro de la asociación.

ARTÍCULO 37: FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

- 1) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Organizar y dirigir los servicios administrativos y técnicos, y en general, del personal necesario para el desenvolvimiento de la asociación.
- 3) Informar al Presidente y proponer a la Junta Directiva los asuntos, medidas y actividades que dentro de los fines de la asociación, puedan ser, a su juicio, beneficiosos para la misma.
- 4) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran – siempre que no sean competencia directa del Presidente o de algún miembro de la Junta Directiva -, ante toda clase de organismos, autoridades y personas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 5) Colaborar directamente con la Presidencia de la asociación y sus órganos de gobierno, asesorándoles en los casos en que fuera requerido.
- 6) Ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Presidencia y órganos de gobierno, con la amplitud de poderes que se le otorguen, en el aspecto financiero y disposición de fondos que afecten única y exclusivamente al funcionamiento diario de la asociación, para una mayor eficacia de su función. Todo ello con la supervisión del Tesorero.
- 7) Representar a la asociación, por expresa delegación del presidente, en actos, presentaciones o reuniones ante otras entidades o administraciones públicas.
- 8) Suscribir convenios de colaboración con otras entidades, siempre que no supongan una contraprestación económica para la asociación, dando cuenta de los mismos a la Junta Directiva.
- 9) Adoptar dentro de las directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva, las iniciativas necesarias para el desarrollo de los objetivos de la asociación.
- 10) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LOS SOCIOS

ARTICULO 38: CONDICIONES DE ADMISION

Podrán ser miembros de la Asociación toda persona física o jurídica que, previa solicitud a la Junta Directiva, acredite documentalmente a juicio de la misma, su condición de empresario de acuerdo con el art. 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo así como su habilitación legal como criador y elaborador de CAVA y demuestre la dedicación habitual al ejercicio.

Todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 39: ADHESION PROVISIONAL

Podrán adherirse nuevos socios con carácter provisional hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, en la que a propuesta de la Junta Directiva, podrán ser ratificados o denegados. Contra la decisión de la Asamblea General, se podrá recurrir ante la Autoridad judicial competente por razón del territorio del domicilio de la Asociación. Durante el período provisional, los nuevos asociados no tendrán derecho a voto pero tendrán en cambio la obligación de satisfacer la cuota que les corresponde por dicho período.

ARTICULO 40: LIBRO DE SOCIOS

Se llevará un libro, debidamente diligenciado por el Presidente y Secretario, en el que se relacionarán todos los miembros de la Asociación, con sus datos y señas de identificación y fecha de alta y baja.

ARTICULO 41: REPRESENTACION

Si el Asociado fuera persona jurídica deberá designar una persona física que le represente en juntas y reuniones, facilitando al interesado la oportuna certificación acreditativa de ostentar la representación de la empresa. En el supuesto de que el asociado fuera persona física, podrá designar como su representante al gerente o apoderado de la empresa.

ARTICULO 42: PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

La condición de socio se pierde:

- 1) Por renuncia escrita y comunicada fehacientemente al presidente con 6 meses de antelación sin que en ningún caso de derecho a la devolución de las cuotas o aportaciones integradas.
- 2) Por pérdida de status industrial de cavista, por baja en las licencias correspondientes.
- 3) Por cese real en el ejercicio de la profesión como criador y elaborador de Cava, aunque éste no vaya acompañado de baja en las licencias correspondientes.
- 4) Por impago en el plazo previsto, de cualquiera de las cuotas ordinarias o extraordinarias válidamente acordadas.
- 5) Por incumplimiento de cualquier disposición de los presentes Estatutos o acuerdo de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTICULO 43: DERECHOS DE LOS SOCIOS

A título enunciativo corresponden a los socios los siguientes derechos:

- 1) Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y con el voto atribuido por la Asamblea General.
- 2) Beneficiarse de todos los tipos de ventajas de la Asociación.
- 3) Elegir y ser elegido para cualquier puesto de representación o cargo directivo.
- 4) Formar parte de las comisiones de trabajo.
- 5) Informar y ser informados oportunamente de las actividades y actuaciones de la Asociación y de las demás cuestiones que les afecten.
- 6) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés económico o profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes, dentro del ámbito de la Asociación y de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- 7) Reunirse en el domicilio social para tratar asuntos de interés común, previa solicitud al secretario.
- 8) Utilizar los servicios creados especialmente por de la Asociación.
- 9) A examinar las cuentas y contabilidad de la Asociación.

ARTICULO 44: DEBERES DE LOS SOCIOS

Los socios vienen obligados:

- 1) A observar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación válidamente adoptados.
- 2) Participar en las comisiones de trabajo para las que han sido designados.
- 3) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias validamente acordadas.

ARTICULO 45: CUOTAS

Las cuotas de cada asociado se fijarán por la Asamblea General. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

CAPITULO VII RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

ARTICULO 46: RESPONSABILIDAD

Los asociados no asumen responsabilidad personal alguna por las obligaciones que contraiga la Asociación o personas autorizadas a usar la firma del mismo.

Con el fin de que esta limitación produzca plenos efectos frente a terceros, al realizar cualquier acto o contrato se insertará obligatoriamente en todos los documentos suscritos por la Asociación la siguiente cláusula:

“Se declara y asume a todos los efectos que los socios no responden personalmente en ningún caso por obligaciones la Asociación o sus representantes”.

ARTICULO 47: SANCIONES

La Junta Directiva podrá acordar la baja provisional de la Asociación de cualquiera de los asociados por la inobservancia de los deberes inherentes a los mismos, por realizar actividades desleales o perjudiciales para los fines de la Asociación, o aquellos que con su reticente conducta demostrasen su falta de integración con los demás asociados o con los fines propios de la Asociación, dando cuenta de ello a la Asamblea General en su primera reunión. En este caso la Junta Directiva podrá asimismo promover la formación del expediente oportuno.

De dicho expediente se dará vista al afectado, para que en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, presente el correspondiente pliego de descargos y proponga las pruebas que considere oportunas contando con el plazo de un mes para practicarlas.

Finalizado el período de prueba el expediente quedará listo para que la Asamblea General resuelva la procedencia o no de la baja.

El caso de separación como miembro de la Asociación al igual que el de baja voluntaria, supone la pérdida de los derechos de cualquier clase que pudiera corresponderle en la Asociación sin que el inculpado tenga derecho a reclamar bajo ningún concepto el reintegro de las cantidades aportadas.

En estos casos de separación, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime oportunas para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos u operaciones pendientes de realizar por el socio separado.

CAPÍTULO VIII RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 48: RECURSOS ECONÓMICOS

1) Para el cumplimiento de sus fines la Asociación contará con las cuotas establecidas por la Asamblea General.

Las cuotas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Los asociados tendrán la obligación de cubrir los déficits eventuales del balance definitivo aprobado. Los superávits que pudieran producirse se acumularán al nuevo ejercicio o podrán ser deducidos por acuerdo de la Asamblea General de las cuotas a designar para el siguiente ejercicio.

2) Serán también recursos de la Asociación los donativos y legados que se reciban así como las subvenciones de carácter oficial o particular y los ingresos procedentes de venta de publicaciones y prestación de servicios y cualesquiera otros que en su día determine la Junta Directiva.

3) La Asociación, bajo responsabilidad del Tesorero llevará una contabilidad en la que se plasmarán diariamente las operaciones económicas de la entidad.

Se archivarán debidamente los documentos, justificantes y copias que se produzcan.

CAPÍTULO IX GRUPO DE PEQUEÑOS ELABORADORES DE CAVA

ARTÍCULO 49: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Para el cumplimiento de sus fines, el Institut del Cava crea un grupo de pequeños elaboradores de Cava, formado por empresas de Subcenso D4 o empresas con una producción anual de menos de 500.000 botellas, y cuyo representante deberá ostentar el cargo de Vicepresidente 2º de la Asociación.

ARTÍCULO 50: FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO

El funcionamiento del grupo de pequeños elaboradores de Cava, está regulado por un Reglamento de Régimen Interior en la Asociación, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Anexo I: Grupo de Pequeños Elaboradores de Cava, Reglamento de Régimen Interior.

Dicho Reglamento, podrá aprobarse y posteriormente modificarse, con el mismo número de votos exigidos para el caso de modificación de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO X
CREACIÓN DE LA NUEVA MARCA DE LA ASOCIACIÓN:
AECAVA – ASSOCIACIÓ D'ELABORADORS DE CAVA

ARTÍCULO 51: CREACIÓN DE LA NUEVA MARCA DE LA ASSOCIACIÓN

Para el cumplimiento de sus fines, el Institut del Cava crea una nueva marca cuya denominación se corresponde con “AECAVA – ASSOCIACIÓ D'ELABORADORS DE CAVA”, y que consta debidamente registrada en la Oficina Española de Patentes y Marcas

ARTÍCULO 52: PROPUESTA Y APROBACIÓN

Corresponde a la Asamblea General la aprobación de la creación de la nueva marca de la Asociación, previa propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO XI
RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 53: PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN Y FUSIÓN

La modificación de los estatutos requiere el voto favorable de los socios que representen al menos la mitad más uno de los votos que integren la suma de votos de la Asociación.

El proyecto de modificación será propuesto por la Junta directiva y se enviará a todos los asociados con una antelación mínima de veinte días naturales.

El mismo procedimiento se utilizará para la fusión con otras asociaciones análogas.

ARTICULO 54: DISOLUCIÓN

1) La Asociación se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los votos de los asociados o cuando dejen de cumplirse los fines para los que fue constituida.

2) En el caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde, nombrará una Comisión liquidadora que procederá a cancelar las obligaciones de la Asociación y a realizar los bienes de la misma. La propia Comisión decidirá sobre el destino del remanente si lo hubiere. En todo caso, el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación.